

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 742/2011 DE LA COMISIÓN**de 27 de julio de 2011****relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco de los contingentes arancelarios abiertos para el subperíodo de julio de 2011 por el Reglamento (CE) n° 327/98**

LA COMISIÓN EUROPEA,

asignación que se aplicará a las cantidades solicitadas para el [los] contingente[s] en cuestión.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n° 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 327/98 estableció la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido, distribuidos por países de origen y divididos en varios subperíodos conforme a lo indicado en el anexo IX del citado Reglamento.
- (2) El mes de julio constituye el tercer subperíodo para el contingente establecido en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 327/98, y el segundo subperíodo para los contingentes establecidos en las letras b), c) y d), de dicho apartado.
- (3) Según se desprende de las comunicaciones efectuadas en aplicación del artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 327/98, las solicitudes presentadas a lo largo de los diez primeros días hábiles del mes de julio de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento citado, para los contingentes con los números de orden 09.4154 y 09.4166, se refieren a una cantidad superior a la disponible. Por consiguiente, es preciso determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación, mediante la fijación de un coeficiente de

- (4) Además, de las comunicaciones antes mencionadas se desprende que, en el caso de los contingentes con los números de orden 09.4127, 09.4128, 09.4129, 09.4148, 09.4149, 09.4150, 09.415 y 09.4153, las solicitudes presentadas a lo largo de los diez primeros días hábiles del mes de julio de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 327/98, se refieren a una cantidad inferior [o igual] a la disponible.
- (5) Procede, por consiguiente, fijar las cantidades totales disponibles en el subperíodo contingentario siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 327/98, para los contingentes con los números de orden 09.4127, 09.4128, 09.4129, 09.4130, 09.4148, 09.4112, 09.4116, 09.4117, 09.4118, 09.4119 y 09.4166.
- (6) A fin de garantizar una gestión eficaz del procedimiento de expedición de certificados de importación, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados de importación de arroz de los contingentes con los números de orden 09.4154 y 09.4166, contemplados en el Reglamento (CE) n° 327/98, presentadas durante los diez primeros días hábiles del mes de julio de 2011, darán lugar a la expedición de certificados para las cantidades solicitadas multiplicadas por los coeficientes de asignación que se fijan en el anexo del presente Reglamento.

2. Las cantidades totales disponibles en el marco de los contingentes con los números de orden 09.4127, 09.4128, 09.4129, 09.4130, 09.4148, 09.4112, 09.4116, 09.4117, 09.4118, 09.4119 y 09.4166, contemplados en el Reglamento (CE) n° 327/98 para el subperíodo contingentario siguiente, se fijan en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

⁽³⁾ DO L 37 de 11.2.1998, p. 5.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 2011.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

ANEXO

Cantidades por asignar con respecto al subperíodo del mes de julio de 2011 y cantidades disponibles para el subperíodo siguiente, en aplicación del Reglamento (CE) n° 327/98

a) Contingente de arroz blanqueado o semiblanqueado del código NC 1006 30 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 327/98:

Origen	Número de orden	Coefficiente de asignación para el subperíodo de julio de 2011	Cantidades totales disponibles para el subperíodo del mes de septiembre de 2011 (en kg)
Estados Unidos de América	09.4127	— ⁽¹⁾	7 298 505
Tailandia	09.4128	— ⁽¹⁾	2 448 174
Australia	09.4129	— ⁽¹⁾	605 300
Otros orígenes	09.4130	— ⁽²⁾	538

⁽¹⁾ Las solicitudes se refieren a cantidades inferiores o iguales a las cantidades disponibles: todas las solicitudes son, pues, aceptables.

⁽²⁾ No hay cantidades disponibles para este subperíodo.

b) Contingente de arroz descascarillado del código NC 1006 20 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 327/98:

Origen	Número de orden	Coefficiente de asignación para el subperíodo de julio de 2011	Cantidades totales disponibles para el subperíodo del mes de octubre de 2011 (en kg)
Todos los países	09.4148	— ⁽¹⁾	1 536 000

⁽¹⁾ Las solicitudes se refieren a cantidades inferiores o iguales a las cantidades disponibles: todas las solicitudes son, pues, aceptables.

c) Contingente de arroz partido del código NC 1006 40 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 327/98:

Origen	Número de orden	Coefficiente de asignación para el subperíodo de julio de 2011
Tailandia	09.4149	— ⁽¹⁾
Australia	09.4150	— ⁽²⁾
Guyana	09.4152	— ⁽²⁾
Estados Unidos de América	09.4153	— ⁽¹⁾
Otros orígenes	09.4154	6,553804 %

⁽¹⁾ Las solicitudes se refieren a cantidades inferiores o iguales a las cantidades disponibles: todas las solicitudes son, pues, aceptables.

⁽²⁾ No se aplica el coeficiente de asignación para este subperíodo: la Comisión no tiene constancia de ninguna solicitud de certificado.

d) Contingente de arroz blanqueado o semiblanqueado del código NC 1006 30 establecido en el artículo 1, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 327/98:

Origen	Número de orden	Coefficiente de asignación para el subperíodo de julio de 2011	Cantidades totales disponibles para el subperíodo del mes de septiembre de 2011 (en kg)
Tailandia	09.4112	— ⁽¹⁾	14 181
Estados Unidos de América	09.4116	— ⁽¹⁾	339
India	09.4117	— ⁽¹⁾	17 040
Pakistán	09.4118	— ⁽¹⁾	531
Otros orígenes	09.4119	— ⁽¹⁾	2 897
Todos los países	09.4166	0,84246 %	0

⁽¹⁾ No hay cantidades disponibles para este subperíodo.